



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 202

Bogotá, D. C., viernes, 26 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos.

Bogotá D.C, 25 de marzo de 2021

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad,

REF: Informe de Ponencia para primer debate **PROYECTO DE LEY 404 DE 2021 SENADO** "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos"

SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través de este Proyecto de Ley se reforman tres artículos de la Ley 906 de 2004 y se adiciona un artículo nuevo en esta Ley para establecer una serie de beneficios por colaboración que se pueden acordar, entre el imputado y la Fiscalía cuando se contribuya eficazmente en la investigación, previo concepto del Ministerio Público, para obtener uno o varios beneficios judiciales por colaboración, por conductas cometidas contra una persona, o familiar de esta, que ejerza actividades de promoción, protección o defensa de los derechos humanos; periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARCEP que se hayan reincorporado a la vida civil.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional.
Autores: Senadora Angélica Lozano, Senadores Roy Barreras, Iván Cepeda y Antonio Sanguino, Representantes a la Cámara María José Pizarro, Juanita Goebertus y Ángela María Robledo.
Proyecto Publicado: Gaceta 145 de 2021.

COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2021 y notificada el mismo día, fui designado ponente del Proyecto de Ley No. 404 DE 2021 SENADO "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan

medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos"

CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley contiene cinco artículos descritos a continuación:

Artículo 1.	Define el objeto de la norma que es adicionar en la Ley 906- Código de Procedimiento Penal medidas para garantizar la investigación y judicialización de conductas cometidas contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos y sindicales y/o antiguos integrantes de las FARC EP.
Artículo 2.	A través de este artículo se modifica el inciso tercero del artículo 327 de la Ley 906 de 2004 para establecer que el principio de oportunidad y los preacuerdos procederán cuando se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, a partir de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o participe.
Artículo 3.	Este artículo modifica el inciso 1º del artículo 348 de la Ley 906 de 2004, consagrando como finalidad de los preacuerdos garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la no repetición.
Artículo 4.	Incorpora un artículo nuevo 353-A en la Ley 906 de 2004 que regula los beneficios judiciales por colaboración eficaz de las conductas cometidas contra una persona, o familiar de ella, que ejerza actividades de promoción, protección o defensa de los derechos humanos; periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARCEP que se hayan reincorporado a la vida civil, para que previo concepto del Ministerio Público se pueda acordar con la Fiscalía uno o varios beneficios judiciales por colaboración.
Artículo 5.	Establece la vigencia.

CONSIDERACIONES GENERALES

Importancia de la iniciativa.

La Asamblea General de las Naciones Unidas profirió en el año 1998 la Declaración sobre defensores de Derechos Humanos que si bien es cierto no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros

instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración, que representa por consiguiente un compromiso muy fuerte de los Estados tocante a su aplicación. Cada vez hay más Estados que consideran la posibilidad de adoptar la Declaración como ley nacional de obligado cumplimiento¹.

En esta declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor. No establece nuevos derechos sino que articula los ya existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y situación prácticas de los defensores. Por ejemplo, se presta atención al acceso a la financiación de sus organizaciones y a la reunión y el intercambio de información sobre las normas de derechos humanos y su conculcación. En la Declaración se enuncian algunos deberes concretos de los Estados y la responsabilidad de todos con respecto a la defensa de los derechos humanos, además de explicar su relación con el derecho nacional².

En cuanto al impacto de esta declaración en un análisis que se hizo veinte años después de su expedición se estableció que es justo decir que la declaración ha tenido repercusiones considerables. La Declaración establece por primera vez un derecho a defender los derechos humanos y, por lo tanto, otorga así una explícita legitimidad a las actividades que se realizan a menudo con riesgo de la salud o la vida de las personas. Mientras que muchas ONG han descrito el texto aprobado como un «mínimo absoluto», y algunas todavía defendían la idea de un convenio vinculante, el texto parecía a sus oponentes como inofensivo y, por tanto, un gesto simbólico con ocasión del aniversario 50 años después de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ambas partes, sin embargo, subestimaron el impulso que la Declaración adquiriría³.

A pesar de ser un instrumento de soft law esta declaración pone de presente la importancia de la protección del derecho a la defensa de los derechos humanos como una garantía de la protección, eficacia y universalización de los mismos, siendo un deber de los Estados proteger a aquellas personas defensoras de derechos humanos, esta garantía debe además tener un carácter reforzado teniendo en cuenta entre otras cosas que esta labor contribuye al fortalecimiento de

¹ <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhdefenders/pages/declaration.aspx#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20estipula%20la%20necesidad,situaci%C3%B3n%20pr%C3%A1cticas%20de%20los%20defensores.>

² Idem.

³ Presentación realizada en el evento de conmemoración de los 20 años de la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, organizado por la Embajada de Noruega, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Cancillería colombiana, el 13 de diciembre de 2018, en Bogotá. Este documento se publica en la página web de la Comisión Colombiana de Juristas con autorización de su autor.

la democracia y el Estado de Derecho, lo cual redunda en un beneficio para la sociedad en su conjunto.

En este mismo sentido ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos que "las defensoras y los defensores de derechos humanos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad. De esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto".⁴

Particularmente, en relación con las defensoras de derechos humanos ha dicho la jurisprudencia constitucional colombiana:

"Aún más difícil es esta actividad, cuando se trata de mujeres defensoras de derechos humanos, pues no puede perderse de vista que la sola condición de mujer, las hace una población aún más vulnerable. A lo anterior, se agrega la circunstancia de que sociológicamente, como consecuencia de la sociedad patriarcal y la situación de violencia que han predominado en Colombia, han sido objeto de discriminación. Es por ello, que para la Corte las defensoras de derechos humanos gozan de una protección reforzada, en razón a su derecho a vivir dignamente, libres de toda forma de discriminación y de violencia, condición que tiene sustento normativo en la cláusula de no discriminación contenida en el preámbulo y los artículos 13, 40 inciso final, 43 y 53 de la Constitución, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 1°, 2° y 7°), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (preámbulo y arts. 3° y 26), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1° y 24), en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 2° y 3°) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (arts. 3°, 4°, 5° y 7°).

Además de la protección de las personas defensoras de derechos humanos, este proyecto de ley prevé mecanismos para la eficaz investigación y enjuiciamiento por conductas cometidas por periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARCEP que se hayan reincorporado a la vida civil.

Esto de conformidad con las disposiciones legales y la interpretación jurisprudencial que se ha dado en relación con estas personas que desempeñan un importante papel en la sociedad y arriesgan frecuentemente su vida en el ejercicio de sus labores y en la defensa de las causas sociales que defienden o representan.

CONFLICTO DE INTERESES

⁴ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 87

De conformidad con la ley 2003 de 2019, que reformó la ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal "a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.", dado que tiene por propósito exclusivo consagrar medidas eficaces garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos y sindicales y/o antiguos integrantes de las FARC EP.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime al Congresista de identificar causales adicionales y de carácter individual.

CONCEPTO DEL CONSEJO DE POLÍTICA CRIMINAL.

Siendo respetuoso de la sentencia T-762 de 2015 que analizó la *Crisis del sistema penitenciario y carcelario derivado de una Política Criminal volátil, inestable e inconsistente* y determinó como orden estructural para el Congreso de la República dar aplicación ineludible a lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 6°, y 18 del Decreto 2055 de 2014, en el sentido de contar con el concepto previo del Comité Técnico Científico del Consejo Superior de Política Criminal, para el trámite de proyectos de ley que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema Carcelario y Penitenciario, de manera atenta advierto que el señor secretario de la Comisión informó en el oficio en que se notificó la designación de la ponencia que La Mesa Directiva para dar cumplimiento a dicha Tutela, envió esta iniciativa, al Consejo de Política Criminal, el 19 de marzo de 2021, con el fin que éste rinda concepto sobre el presente proyecto de ley.

Esto, teniendo en cuenta además que esta misma sentencia estableció que el Congreso debe dar aplicación al estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos, referido en los fundamentos 50 a 66 de esta sentencia, cuando se propongan, inician o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, disposición que en criterio del ponente y los autores de la iniciativa se cumple en esta iniciativa que propende por un concepto integral de justicia restaurativa, como medida eficaz para la protección de determinados sectores de la sociedad, más allá del concepto de justicia meramente retributiva.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 2. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. Modifíquese el artículo 327 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:	ARTÍCULO 2. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. Modifíquese el artículo 327 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:	Se propone adicionar el inciso segundo del artículo segundo con el objetivo de garantizar lo previsto por la Corte Constitucional en la sentencia C-209 de 2007, en relación con los derechos de las víctimas de controlar las razones que sirven de fundamento a la decisión del fiscal, así como controvertir la decisión judicial que se adopte al respecto.
Artículo 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad.	Artículo 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad.	
Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano.	Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión, así como las razones que fundamentan su decisión. El juez resolverá de plano.	
La aplicación del principio de oportunidad y los recaudos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán cuando se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, a partir de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.	La aplicación del principio de oportunidad y los recaudos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán cuando se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, a partir de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.	
ARTÍCULO 3. Finalidades. Modifíquese el artículo 348 de la	ARTÍCULO 3. Finalidades. Modifíquese el artículo 348 de la	Con el objetivo de dotar de mayor eficacia los derechos de todas las víctimas en el proceso penal se

<p>Ley 906 de 2004, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 348. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena: obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la no repetición, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.</p> <p>El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.</p>	<p>Ley 906 de 2004, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 348. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena: obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la no repetición, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.</p> <p>El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.</p> <p><u>La víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal, y oída por el juez encargado de aprobar el acuerdo, quien para su aprobación velará por que el mismo no desconozca o quebrete garantías tanto del imputado o acusado, como de las víctimas.</u></p>	<p>adiciona lo dispuesta por la jurisprudencia constitucional (C-516 de 2007) en relación con la garantía de las víctimas de participar de los acuerdos y preacuerdos.</p>	<p>Artículo 353A. Colaboración eficaz en conductas que atenten contra defensores de derechos humanos.</p>	<p>reincorporado a la vida civil. La Ley 906 de 2004 tendrá un artículo 353A de la siguiente manera: Artículo 353A. Colaboración eficaz en conductas que atenten contra defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil.</p>	<p>En el mismo sentido de la anterior modificación, se ajusta el título de conformidad con tod@s las y los beneficiarios potenciales de estas medidas de carácter judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Colaboración eficaz en conductas que atenten contra defensores de derechos humanos. La Ley 906 de 2004 tendrá un artículo 353A de la siguiente manera:</p>			<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p>		
<p>Se ajusta el título del artículo 4º de conformidad con tod@s las y los beneficiarios potenciales de estas medidas de carácter judicial.</p>			<p>Por las anteriores consideraciones solicito a los miembros de la Comisión Primera de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley 404 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos", en el pliego de modificaciones propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ROY BARRERAS Senador Ponente</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 404 DE 2021 SENADO "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que</p>		
<p style="text-align: center;">atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil.</p> <p>ARTÍCULO 2. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>Modifíquese el artículo 327 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad.</p> <p>Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión, así como las razones que fundamentan su decisión. El juez resolverá de plano.</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán cuando se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, a partir de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.</p> <p>ARTÍCULO 3. Finalidades. Modifíquese el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 348. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la no repetición, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía</p>			<p>y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.</p> <p>El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.</p> <p>La víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal, y oída por el juez encargado de aprobar el acuerdo, quien para su aprobación velará por que el mismo no desconozca o quebrete garantías tanto del imputado o acusado, como de las víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 4. Colaboración eficaz en conductas que atenten contra defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC EP. La Ley 906 de 2004 tendrá un artículo 353A de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 353A. Colaboración eficaz en conductas que atenten contra defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC EP. Cuando el delito investigado se haya cometido sobre una persona, o familiar de ella, que ejerza actividades de promoción, protección o defensa de los derechos humanos; periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARCEP que se hayan reincorporado a la vida civil, la Fiscalía, previo concepto del Ministerio Público y habiendo informado y escuchado a las víctimas, podrá acordar uno o varios de los beneficios consagrados en este artículo con las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia, sujetándose el acuerdo a la aprobación de la autoridad judicial competente.</p> <p>El acuerdo de los beneficios podrá proponerse según evaluación de la Fiscalía acerca del grado de eficacia o importancia de la colaboración, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) Contribución a las autoridades para la desarticulación o mengua de Grupos Delictivos Organizados (GDO), Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupo de Delincuencia Común Organizada (GDCO), o la captura de uno o varios de sus miembros, principalmente de quienes dirigen, encabezan, entrenan o financian dichas organizaciones;</p> <p>b) Contribución al éxito de la investigación en cuanto a la determinación de móviles y autores o partícipes de delitos;</p>		

<p>c) Colaboración en la efectiva prevención de delitos o a la disminución de las consecuencias de delitos ya cometidos o en curso;</p> <p>d) Delación de copartícipes y coautores, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad;</p> <p>e) La identificación de fuentes de financiación de organizaciones delictivas e incautación de bienes destinados a su financiación;</p> <p>f) La identificación de servidores públicos o miembros de la Fuerza Pública que hayan colaborado, apoyado, o de cualquier forma facilitado las conductas de las que trata el presente artículo,</p> <p>Podrán acordarse, acumulativamente y en razón del grado de colaboración, una disminución de una sexta (1/6) hasta las dos terceras (2/3) partes de la pena que corresponda al imputado en la sentencia condenatoria; beneficio de aumento de rebaja de pena por trabajo, estudio o enseñanza; detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, en delitos cuya pena mínima legal para el delito más grave, no exceda de ocho (8) años de prisión; e incorporación al programa de protección a víctimas y testigos.</p> <p>En ningún caso los beneficios podrán implicar la exclusión total del cumplimiento de la pena.</p> <p>Parágrafo 1. Se entenderá por familiares a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sobre cónyuge o compañera o compañero permanente o cualquier otra persona que se halle integrada a la unidad doméstica del sujeto pasivo de la conducta.</p> <p>Parágrafo 2. Para los efectos del literal (c) del presente artículo, se entiende que se disminuyen las consecuencias de un delito cuando se logra disminuir el número de perjudicados o la magnitud de los perjuicios que habrían de ocasionar delitos programados o en curso, mediante el oportuno aviso a las autoridades, o se impide por este medio la consumación de los mismos; se facilita la identificación de miembros que ejercen jefatura, dirección, entrenamiento o financiación de organizaciones delincuenciales o se propicia su aprehensión; se suministran pruebas sobre bienes que son producto de la criminalidad organizada o sirven para su financiamiento.</p> <p>Parágrafo 3. En los casos de desaparición forzada o secuestro, el beneficio solo podrá concederse si se da cuenta sobre las personas desaparecidas o secuestradas y su destino.</p>	<p>Parágrafo 4. Los beneficios por colaboración con la justicia aquí previstos son incompatibles con los consagrados para las mismas conductas en otras disposiciones.</p> <p>Otorgados los beneficios, no podrán concederse otros adicionales por la misma colaboración.</p> <p>Parágrafo 5. La autoridad judicial podrá revocar los beneficios cuando encuentre que se ha mentado, omitido o falsificado información sobre las conductas investigadas, o que se ha incurrido nuevamente en conductas que atenten contra el sujeto pasivo del que habla el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 6. La Fiscalía General de la Nación deberá informar periódicamente a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad sobre los acuerdos y preacuerdos por hechos delictivos contra defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ROY BARRERAS Senador de la República</p>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.

<p>Bogotá, 26 de marzo de 2021</p> <p>Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB Presidente Senado de la República Bogotá D. C.</p> <p>ASUNTO: Informe de ponencia para Segundo Debate de Senado al Proyecto de ley N° 218 de 2020 Senado <i>“Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano”</i></p> <p>Respetado señor Presidente.</p> <p>Con toda atención, y en cumplimiento de la honrosa designación de la Mesa Directiva, y de conformidad con la Ley 5 de 1992, atentamente me permito, a continuación, rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, para el proyecto de ley de la referencia.</p>	<p>CONTENIDOS DEL INFORME DE PONENCIA</p> <p>OBJETO DEL PROYECTO 3</p> <p>SOBRE EL PRESENTE INFORME 3</p> <p>ORIGEN DEL PROYECTO..... 4</p> <p>CONTENIDOS DEL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE 4</p> <p> Conservación de la riqueza biológica, ambiental y ecosistémica 5</p> <p> Conservación de la riqueza geológica y paleontológica 6</p> <p> Patrimonio espeleológico como escenario de investigación científica 7</p> <p> Protección de la dimensión arqueológica, antropológica y cultural..... 7</p> <p> Uso sostenible..... 8</p> <p>OTRAS CONSIDERACIONES 9</p> <p>CONSIDERACIONES DEL DEBATE EN COMISIÓN..... 9</p> <p>PROPOSICIÓN 10</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE..... 11</p>
---	--

<p>OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Esta iniciativa de origen congresional, tiene por objeto la adopción de medidas orientadas a la efectiva conservación, estudio científico, identificación, restauración y uso sostenible del patrimonio espeleológico dentro del territorio nacional.</p> <p>SOBRE EL PRESENTE INFORME</p> <p>El presente informe de ponencia, presenta de forma sucinta la significación y alcance del proyecto de ley. Además de los conceptos técnicos y científicos que se tuvieron en cuenta para la ponencia de Primer Debate, el presente informe recoge una síntesis de los planteamientos socializados en el marco de la Audiencia Pública "Patrimonio Espeleológico Colombiano" adelantada el jueves 5 de noviembre de 2020 a través de la plataforma Zoom, y disponible como documento de consulta a través de YouTube¹. Ésta, contó con la participación de investigadores y miembros de la comunidad científica, así como con la de diversos actores institucionales con competencia en la materia.</p> <p><small>¹ Senado de la República, Comisión VI Constitucional Permanente. (2020). "Audiencia Pública: Patrimonio Espeleológico Colombiano". Canal de YouTube del H. S. Iván Darío Agudelo Zapata. URL: https://www.youtube.com/watch?v=8K-N9apcutc&list=PLyU6jTTZHS-Pez5qTWZ053ax1xqgpBj</small></p>	<p>ORIGEN DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de ley N° 218 de 2020 Senado "Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano", es de iniciativa congresional. Fue radicado en el Senado de la República el pasado 20 de agosto de 2020 por la mayoría de los integrantes de la Bancada Parlamentaria del Partido Liberal, esto es, por la Honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez y los Honorables Senadores Andrés Cristo Bustos, Rodrigo Villalba Mosquera, Horacio José Serpa Moncada, Julián Bedoya Pulgarín, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Raúl Amin Saleme, Guillermo García Realpe, Mauricio Gómez Amin, Mario Alberto Castaño, Lidio Arturo García Turbay e Iván Darío Agudelo Zapata; y los Honorables Representantes Julián Peinado Ramírez, Carlos Julio Bonilla Soto, John Jairo Roldán Avendaño, Nevardo Eneiro Rincón Vergara, y Diego Patiño Amariles.</p> <p>El proyecto, fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 761 de 2020 junto con su exposición de motivos. Fue sometido a primer debate en la Comisión VI Constitucional Permanente del Senado de la República el día 14 de diciembre de 2020, previo informe de ponencia positiva publicada en la Gaceta del Congreso No. 1340 de 2020. En el debate, fueron escuchados los detalles del propósito y motivaciones detrás del proyecto de ley, el cual contó con unánime apoyo por parte de los Honorable Senadores integrantes de la Comisión VI.</p> <p>CONTENIDOS DEL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>El objeto específico del proyecto comprende la adopción de una serie de medidas orientadas a la efectiva conservación, estudio científico, identificación, restauración y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano, entendido éste como el patrimonio natural y cultural que constituyen los paisajes, el material espeleológico y los ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie, dentro del territorio nacional, continental y marino.</p>
<p>Para tales efectos, el proyecto considera una serie de definiciones que precisan desde una dimensión técnica y científica, algunos términos relacionados con el concepto de patrimonio espeleológico.</p> <p>Las medidas que propone el texto, consisten en articular la oferta institucional ya establecida, junto con las actividades misionales de diversas instituciones del orden nacional y regional, con el fin de que tales esfuerzos converjan en una política pública holística, que desde luego incluye la dimensión de la conservación de los escenarios naturales dado el importante papel que juegan prestando valiosos servicios ecosistémicos, pero además, la integra de manera armónica con otras no menos importantes tales como el estudio científico desde la geociencias; la valoración del carácter histórico, antropológico y cultural de los escenarios espeleológicos; así como su uso sostenible mediante actividades tales como el turismo espeleológico, entre otros usos sostenibles.</p> <p>Conservación de la riqueza biológica, ambiental y ecosistémica</p> <p>El texto aprobado en primer debate, busca la protección legal de los ecosistemas subterráneos, pero no limitándose a los sistemas kársticos (piedra caliza), sino de manera extensiva e incluyente a estructuras llamadas pseudokársticas; formadas por yeso, areniscas u otros materiales; tanto continentales como marinas. La protección se extiende, además, a todos aquellos elementos que integran el ecosistema donde se sitúan los escenarios espeleológicos, incluyendo sus acuíferos y flujos de agua, y demás estructuras que le sean conexas.</p> <p>Desde el punto de vista de la protección, por medio de este proyecto el Congreso de la República envía a la sociedad un potente mensaje de sensibilización frente a la</p>	<p>importancia de unos escenarios naturales específicos, como sucedió antes con los ecosistemas de páramo, aún en peligro.</p> <p>De esta manera, la protección de la riqueza natural del patrimonio espeleológico, comprende la protección de toda la biodiversidad que estos escenarios sustenta. Diversas especies tienen en cuevas y cavernas su hogar, permanente o transitorio. De allí se desprenden distintos servicios ecosistémicos de altísima importancia para los seres humanos, tales como la regeneración de los bosques mediante la propagación de semillas de los frutos que consumen aves cavernícolas y murciélagos. Éstas, a su turno, polinizan las plantas y controlan las poblaciones de insectos que, de otro modo, podrían convertirse en plagas peligrosas para los cultivos, o en fuertes vectores de propagación de enfermedades tales como el dengue, el zika, la malaria o el chikunguña.</p> <p>Además, las excretas de estas especies contribuyen a la consolidación y sostenimiento de la fauna de insectos, muchos de ellos propios, endémicos, de estos sistemas, que constituyen fuente de alimento para diversos invertebrados y otros vertebrados que allí habitan.</p> <p>Conservación de la riqueza geológica y paleontológica</p> <p>El patrimonio espeleológico comprende una gran riqueza, también en cuanto a las rocas que lo componen, cuyas formaciones y espeleotemas también vienen a ser objeto de protección. Su importancia está en toda la información que albergan acerca de la historia geológica y climática del territorio, así como de la historia natural de tiempos remotos, representada en fósiles y demás vestigios que allí se conservan. Esta dimensión de la protección parte de reconocer la importancia que tiene conocer nuestro territorio para efectos de su organización, y de la estructuración de una gobernanza efectiva.</p>

<p>Patrimonio espeleológico como escenario de investigación científica</p> <p>El espíritu del proyecto incluye la conservación, pero la trasciende, resallando la importancia de diversas actividades humanas frente aquello que se conserva. Una muy importante: la investigación científica. So pretexto de la conservación, no se considera apropiado limitar las alternativas de acceso a los escenarios naturales por parte de nuestros científicos, quienes en el mundo vienen teniendo un papel cada vez más destacado.</p> <p>La naturaleza no puede concebirse, entonces, como algo que no puede verse ni tocarse, como si de algo detrás de un vidrio se tratara. Debe considerarse, en cambio como el escenario del cual el ser humano depende críticamente en su supervivencia, el cual puede y debe ser estudiado, para lo cual el acceso a los escenarios para la comunidad científica, debe estar garantizado.</p> <p>En particular, el patrimonio espeleológico reviste una importancia enorme desde el punto de vista de la investigación científica, toda vez que alberga en su interior información muy relevante para efectos de la adaptación al cambio climático, para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad cavernícola, y para contar con el conocimiento necesario para la gestión de los recursos hídricos.</p> <p>Protección de la dimensión arqueológica, antropológica y cultural</p> <p>La investigación científica desarrollada en el marco de los escenarios que constituyen nuestro patrimonio espeleológico, se extiende también hacia las ciencias sociales, en la medida que comprenden testimonio de la relación de distintas comunidades</p>	<p>humanas con el territorio, a lo largo del tiempo. En muchos casos, ecosistemas kársticos, pseudokársticos y exokársticos, contienen importantes huellas de pueblos originarios, que dejaron allí plasmada su cosmovisión, sus ritos, su relación con la naturaleza y sus costumbres. Esto, trasciende una valoración local, constituyendo en muchos casos patrimonio de la humanidad.</p> <p>Uso sostenible</p> <p>Si bien es cierto que la conservación de los escenarios naturales es muy importante, ésta debe ser considerada junto con distintos usos legítimos. Además del uso científico de los recursos naturales, existen otros usos los cuales, sin menoscabo de la integridad y con total compromiso con la sostenibilidad, constituyen actividades humanas legítimas bajo un marco de condiciones adecuado. Es el caso del turismo espeleológico, que permite que propios y visitantes disfruten – se insiste - de manera sostenible la belleza y la riqueza natural propia del patrimonio espeleológico.</p> <p>Así, el proyecto considera que como parte de la política integral que propone, sean integrados por parte de las autoridades competentes, las condiciones reglamentarias para el ejercicio del turismo espeleológico, principalmente, bajo condiciones de seguridad y mínimo impacto antrópico sobre aquello que constituye riqueza de todos.</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p> <p>Los contenidos del proyecto de ley se hallan alineados con las recomendaciones entregadas al Gobierno nacional por parte de la Misión Internacional de Sabios 2019, en particular con aquellas emanadas del Foco de Océanos y Recursos Hidrobiológicos², donde se resalta la importancia del patrimonio espeleológico como la puerta de entrada para conocer y manejar la riqueza que constituyen las aguas subterráneas. Éstas, corresponden a un importante soporte vital de ecosistemas y comunidades, enormemente desconocido. Y en la medida que lo que se desconoce, no puede gobernarse, el proyecto permite introducir herramientas de gestión para su conservación, estudio, valoración y uso sostenible.</p> <p>De las motivaciones del proyecto de ley han sido partícipes Universidades, Institutos de Investigación, investigadores especializados y miembros de la sociedad civil.</p> <p>PROPOSICIONES DEL DEBATE EN COMISIÓN</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 175 de la ley 5 de 1992, se deja constancia mediante el presente informe de ponencia que en el curso del primer debate de Senado en la Comisión VI, no se presentó ninguna proposición ni se sometió a</p> <p><small>² Vicepresidencia de la República de Colombia. (2019). "Colombia, la oportunidad del agua: Dos océanos y un mar de ríos y aguas subterráneas. Volumen 7 de la Misión Internacional de Sabios 2019. URL: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/tacomisionsabiosutadeo_web_2_sep_2020.pdf</small></p>	<p>consideración ningún cambio en el articulado respecto a lo propuesto en el primer informe de ponencia.</p> <p>Por lo tanto, se pone a consideración de la Plenaria del Senado de la República el mismo texto aprobado en debate de Comisión, sin pliego de modificaciones.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de todo lo anteriormente expuesto, rindo informe de ponencia positiva, solicitando a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley N° 218 de 2020 Senado <i>“Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano”</i> a partir del texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.</p> <p style="text-align: center;">  IVÁN DARIÓ AGUDELO ZAPATA Senador de la República Ponente </p>

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 218 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se ordena la adopción de medidas orientadas a la efectiva conservación, estudio científico, identificación, restauración y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano, esto es, del patrimonio natural y cultural que constituyen los paisajes, el material espeleológico y los ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie, dentro del territorio nacional, continental y marino.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:</p> <p>Abrijo rocoso: Cavidad subterránea de origen natural con poco desarrollo espacial, normalmente localizada en la base de paredes rocosas.</p> <p>Actividades espeleológicas: Actividades enmarcadas dentro del ámbito de la <i>espeleología</i> y que se realizan en <i>lugares espeleológicos</i>, y son las siguientes:</p> <p>a) Espeleoturismo: También conocido como <i>turismo espeleológico</i> o <i>turismo subterráneo</i>, comprende una modalidad del turismo de aventura dedicada a</p>	<p>la visita de <i>lugares espeleológicos</i>. Comprende un conjunto de actividades adelantadas por el turista a título de "<i>cliente de espeleoturismo</i>" o "<i>espeleoturista</i>", bajo la supervisión de un "<i>proveedor de servicios de espeleoturismo</i>".</p> <p>ij). Cliente de espeleoturismo o espeleoturista: Quien paga por recibir un servicio de guía turística cualificado, seguro, y adecuado para los fines de protección y uso sostenible del <i>lugar espeleológico</i> visitado.</p> <p>ii). Proveedor de servicios de espeleoturismo: Persona natural o jurídica que además de cumplir con los requisitos especiales para la prestación del servicio de guía turística, debe acreditar certificación de idoneidad especializada en materia de garantía de la seguridad propia y del turista, así como de explotación turística sostenible y protección de aquellos ecosistemas kársticos o pseudo kársticos que sean escenario de la actividad turística.</p> <p>b) Espeleología técnica: que comprende la manera correcta y segura de visitar un <i>lugar espeleológico</i> con fines distintos al turístico, incluidas las actividades de rescate o capacitaciones en rescate en <i>lugares espeleológicos</i>, conocidas como <i>espeleosocorro</i>.</p> <p>c) Espeleología académica y científica: que consiste en la actividad investigativa y divulgativa de la espeleología, realizada tanto dentro como fuera de los lugares espeleológicos.</p> <p>Caverna: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a 1 kilómetro y menor a los 10 kilómetros.</p>
<p>Cavidad subterránea de origen natural: Oquedades desarrolladas en el subsuelo causadas por erosión química o física de corrientes de agua o hielo, canales de lava, o por una combinación de varios de estos factores. Incluyen los sistemas kársticos y pseudo kársticos. Dentro de las cavidades subterráneas se encuentran espacios denominados como abrijo rocoso, cueva, caverna y gran caverna, los cuales se diferencian por su tamaño. En el más común de los casos, las cavidades subterráneas de origen natural se forman mediante procesos de karstificación.</p> <p>Cueva: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total de máximo 1 kilómetro.</p> <p>Dolina. Depresión cerrada de un par de metros hasta más de 100 metros de diámetro y forma aproximadamente circular u ovalada frecuente en paisajes kársticos donde la roca más profunda se disuelve o se erosiona generando una oquedad y la roca de la superficie que está sobre la oquedad se debilita y colapsa generando un gran hoyo.</p> <p>Ecosistema kárstico o pseudo kárstico: Es el ecosistema asociado, bien sea a sistemas kársticos o pseudo kársticos, en el que existen elementos tanto bióticos como abióticos interdependientes entre sí e indisociables.</p> <p>Espeleología: Etimológicamente procede de dos vocablos griegos, <i>Spelaion</i> (cueva) y <i>Logos</i> (estudio, tratado), que juntas significan <i>Ciencia de las Cavidades</i>. Hoy en día su significado se ha expandido enormemente y comprende también cualquier acción voluntariamente llevada a cabo por el ser humano en el interior o el exterior de cavidades subterráneas de origen natural.</p>	<p>Gran caverna: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a los 10 kilómetros.</p> <p>Karstificación: Procesos de formación de sistemas kársticos, que consisten en la disolución y/o precipitación de rocas carbonatadas (calizas, dolomitas, mármoles, etc.) o evaporíticas (sulfatos, yesos, cloruros, etc.), por efecto de la acción del agua ligeramente ácida. Estas rocas presentan una baja solubilidad relativa por lo que el proceso de karstificación es lento, pero tienen una gran resistencia y por ello formaciones tales como simas y cavernas pueden alcanzar grandes dimensiones, tanto en extensión como en profundidad. El resultado de estos procesos, se denomina <i>morfología kárstica</i>.</p> <p>Lapiaz: También llamado <i>lenar</i>, es posiblemente la forma inicial más sencilla de karst embrionario que puede degenerar, posteriormente en dolinas. Se presentan, generalmente, como un conjunto de pequeñas acanaladuras o surcos estrechos (desde centímetros – <i>microlapiaz</i> – hasta 1 metro – <i>megalapiaz</i> –) separadas por crestas, a menudo agudas; o bien por orificios tubulares, "<i>nidos de abejas</i>" etc. Aparecen normalmente en superficies más o menos inclinadas y ausentes de vegetación.</p> <p>Lugar espeleológico: Lugares donde puede tener lugar la espeleología, tales como:</p> <p>a) <i>Cavidades subterráneas de origen natural</i> de tamaño suficiente para que ingrese una o más personas que pueden o no estar conectadas con el exterior,</p> <p>b) <i>Geoformas externas</i> generadas por la disolución y/o colapso de rocas (dolinas, poljés, lapiaces, sumideros, surgencias) durante procesos de karstificación,</p>

<p>c) <i>Cavidades subterráneas de origen natural</i> en la roca no calcárea formadas por procesos geológicos estructurales de alteración o disolución de minerales que componen las rocas, y</p> <p>d) <i>Cavidades subterráneas de origen natural</i> con la presencia de <i>biodiversidad cavernícola</i>.</p> <p>Material espeleológico: Objetos o animales que se encuentran en lugares espeleológicos y están entendidos como:</p> <p>a) Espeleotemas o espeleolitos: Conjunto de las formaciones y depósitos propios de la entrada o del interior de las cavidades subterráneas, generadas por precipitación de distintos compuestos químicos, generalmente carbonato de calcio. Por ejemplo: estalactitas, estalagmitas, precipitados calcáreos, etc.</p> <p>b) Fósiles: Material paleontológico localizado en cavidades subterráneas</p> <p>c) Biodiversidad cavernícola: Especies que habitan las cavernas. Toda la fauna y flora; bien sean animales, hongos, plantas o microorganismos, ya sean troglóbios, troglófilos o troglóxenos.</p> <p>d) Material de interés arqueológico: Restos humanos, de vasijas, herramientas, textiles u otros vestigios de culturas pasadas encontradas en las cavidades subterráneas.</p> <p>Patrimonio Espeleológico: Conjunto de elementos y procesos asociados a los <i>sistemas kársticos</i> y <i>pseudo kársticos</i>, tanto a nivel superficial como del subsuelo, que dan cuenta de la importancia y valor de estos espacios naturales desde la perspectiva ecológica, paisajística, biológica, arqueológica, cultural, hidrológica, geológica y</p>	<p>paleontológica, y que por lo tanto son objeto de protección, conservación y aprovechamiento sostenible a partir del desarrollo de <i>actividades espeleológicas</i>. Se destacan como parte del patrimonio espeleológico lo definido como <i>lugares espeleológicos</i> y <i>material espeleológico</i>.</p> <p>Sistema kárstico: Corresponde a las distintas morfologías del relieve desarrolladas a partir de procesos de karstificación sobre rocas calizas, teniendo expresión tanto en superficie (sistema exokárstico) como en el subsuelo (sistema endokárstico), presentando diferentes elementos como espeleotemas, lapiazes, dolinas, simas, abrigos rocosos, cuevas, cavernas, sistemas subterráneos, surgencias y exurgencias, sumideros, entre otros. También llamado <i>paisaje kárstico</i> o simplemente <i>karst</i>.</p> <p>Sistema pseudo kárstico: Corresponde a las mismas morfologías del relieve que constituyen los sistemas kársticos, pero generadas a partir de procesos de karstificación desarrollados sobre rocas distintas a las calizas. Un ejemplo de esto son las cavidades formadas en areniscas por erosión o por fracturas, o en el caso de rocas máficas y ultramáficas por la alteración de sus minerales al estar expuestos a la intemperie. Incluye también las cavidades generadas por otros procesos tales como los túneles de lavas.</p> <p>Sima: Caverna, generalmente en roca calcárea, abierta al exterior mediante pozo o conducto vertical o en pronunciada pendiente, originada por un proceso erosivo kárstico o derrumbe del techo de una caverna.</p> <p>Sistema subterráneo: Cavidades abiertas, a veces sin comunicación subterránea, en una región kárstica o pseudo kárstica con uniformidad geológica y geomorfológica.</p>
<p>Sumidero: Desagüe natural en simas y dolinas con actividad hídrica, en las cuales, a causa de la disolución, la capacidad absorbente de la forma kárstica va en aumento y el fluido se encauza direccionalmente. La absorción viene a ser lenta (dolina) o muy rápida (sima), o bien por fracturas con capacidad de absorber rápidamente o bien por áreas de disolución que desvían la corriente superficial y la conducen subterráneamente por largos y cortos trechos para devolverla a la superficie.</p> <p>Surgencias y exurgencias: Son los manantiales o fugas de agua permanente o intermitente, de alto o bajo caudal.</p> <p>a) Surgencias: Entran cursos de agua que penetran en el subsuelo;</p> <p>b) Exurgencias: Salen manaderos de agua subterránea o manantiales.</p> <p>Troglóbios: Especies restringidas al medio subterráneo, en general con adaptaciones y en aislamiento. Por ejemplo: muchos invertebrados diminutos, cangrejos, peces y otros vertebrados.</p> <p>Troglóxenos: Son especies que necesitan regresar periódicamente a la superficie para completar su ciclo de vida, cuya principal limitante es el alimento, como es el caso de murciélagos, guácharos, algunos opiliones, grillos, roedores, sapos, mosquitos troglófilos; o cavernícolas facultativos, capaces de completar su ciclo de vida tanto en el medio subterráneo como epigeo, con poblaciones en ambos sistemas. Por ejemplo, algunos peces y cangrejos.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Principio. Se consagran paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional, continental y marino, como espacios de interés natural objeto de protección especial en dimensiones biológica, ambiental, ecosistémica y paisajística; geológica, paleontológica, arqueológica, turística y cultural en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 4. Medidas. A partir de las disposiciones antes establecidas, el Gobierno nacional estructurará e implementará una política pública integral para la conservación, estudio científico, restauración, identificación y posibles usos sostenibles del patrimonio espeleológico colombiano.</p> <p>El Gobierno nacional estructurará e implementará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y constituida por el Servicio Geológico Colombiano, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Universidades, Institutos de Investigación, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y Asociaciones de Espeleología legalmente constituidas y dedicados a la actividad espeleológica en Colombia, que establezca parámetros para un programa nacional que busque la protección y conservación de paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos presentes en el subsuelo dentro del territorio nacional, continental y marino; sus formaciones geológicas y sus materiales naturales bióticos y abióticos: flora, fauna, aguas y servicios ecosistémicos.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantará las acciones necesarias para establecer una gobernanza ambiental que vincule funcionalmente a las entidades territoriales, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. A través de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental SINA, adelantará y documentará actividades de Investigación y Desarrollo I+D orientadas a la conservación, conocimiento, valoración, y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano.</p>

<p>El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano SGC, se articularán a esta política por medio del Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación.</p> <p>El Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, se articularán a esta política por medio de acciones específicas de protección de valores históricos, antropológicos, arqueológicos y culturales que puedan hallarse en áreas que comprendan patrimonio espeleológico.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, también se articulará a esta política por medio de estrategias y acciones que regulen las actividades de espeleoturismo y mitiguen el estrés antrópico que pueda generarse sobre el patrimonio espeleológico.</p> <p>Por medio de estas entidades, el Gobierno nacional regulará las actividades de espeleología técnica, y creará un Observatorio del Patrimonio Espeleológico, con el objeto de adelantar acciones de inventario y registro, creando el Catastro Espeleológico Nacional, el Sistema Único Nacional de Nomenclatura Espeleológica y la creación del Sistema de Información Espeleológica, que deberán estar enlazados al Sistema de Información Ambiental.</p> <p>Parágrafo 1º. De acuerdo con esta política pública, las autoridades ambientales competentes declararán como Áreas Protegidas aquellas que comprendan patrimonio espeleológico colombiano, de conformidad con los criterios establecidos para la declaratoria de áreas protegidas, y demás disposiciones del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que resulten aplicables. Esta disposición en ningún caso permitirá tratamientos distintos a los consagrados en la legislación vigente para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p>Parágrafo 2º. En el marco de esta política, y de conformidad con las categorías de áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Gobierno Nacional establecerá disposiciones específicas para el patrimonio</p>	<p>espeleológico colombiano en materia de sus usos permitidos, así como de prohibiciones y de sanciones por infringirlas.</p> <p>Parágrafo 3º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Antropología e Historia (ICANH), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, las universidades y los Institutos de Investigación, junto con las demás instituciones de carácter educativo e investigativo, de ordenamiento territorial y agremiaciones legalmente constituidas y reconocidas por esta ley, liderarán la articulación, estructuración y adopción de medidas específicas de protección de los valores biológicos, ecosistémicos, geológicos, geomorfológicos, paleontológicos, históricos, antropológicos, arqueológicos y faunísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional tanto continental como marino.</p> <p>Parágrafo 4º. Esta política será objeto de evaluación y actualización cada cinco (5) años por parte de la comunidad científica, la comunidad espeleológica, y las entidades públicas con responsabilidades en su formulación e implementación.</p> <p>ARTÍCULO 5. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>IVÁN DARIÓ AGUDELO ZAPATA Senador de la República Ponente</p> </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL PROYECTO DE LEY No. 218 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. Por medio de la presente ley se ordena la adopción de medidas orientadas a la efectiva conservación, estudio científico, identificación, restauración y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano, esto es, del patrimonio natural y cultural que constituyen los paisajes, el material espeleológico y los ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie, dentro del territorio nacional, continental y marino.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:</p> <p>Abrijo rocoso: Cavernidad subterránea de origen natural con poco desarrollo espacial, normalmente localizada en la base de paredes rocosas.</p> <p>Actividades espeleológicas: Actividades enmarcadas dentro del ámbito de la <i>espeleología</i> y que se realizan en <i>lugares espeleológicos</i>, y son las siguientes:</p> <p>a) Espeleoturismo: También conocido como <i>turismo espeleológico</i> o <i>turismo subterráneo</i>, comprende una modalidad del turismo de aventura dedicada a la visita de <i>lugares espeleológicos</i>. Comprende un conjunto de actividades adelantadas por el turista a título de "<i>cliente de espeleoturismo</i>" o "<i>espeleoturista</i>", bajo la supervisión de un "<i>proveedor de servicios de espeleoturismo</i>".</p> <p>i). Cliente de espeleoturismo o espeleoturista: Quien paga por recibir un servicio de guía turística cualificado, seguro, y adecuado para los fines de protección y uso sostenible del <i>lugar espeleológico</i> visitado.</p> <p>ii). Proveedor de servicios de espeleoturismo: Persona natural o jurídica que además de cumplir con los requisitos especiales para la prestación del servicio de guía turística, debe acreditar certificación de idoneidad especializada en materia de garantía de la seguridad</p>	<p>propia y del turista, así como de explotación turística sostenible y protección de aquellos ecosistemas kársticos o pseudo kársticos que sean escenario de la actividad turística.</p> <p>b) Espeleología técnica: que comprende la manera correcta y segura de visitar un <i>lugar espeleológico</i> con fines distintos al turístico, incluidas las actividades de rescate o capacitaciones en rescate en <i>lugares espeleológicos</i>, conocidas como <i>espeleosocorro</i>.</p> <p>c) Espeleología académica y científica: que consiste en la actividad investigativa y divulgativa de la espeleología, realizada tanto dentro como fuera de los lugares espeleológicos.</p> <p>Caverna: Cavernidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a 1 kilómetro y menor a los 10 kilómetros.</p> <p>Cavernidad subterránea de origen natural: Oquedades desarrolladas en el subsuelo causadas por erosión química o física de corrientes de agua o hielo, canales de lava, o por una combinación de varios de estos factores. Incluyen los sistemas kársticos y pseudo kársticos. Dentro de las cavernidades subterráneas se encuentran espacios denominados como abrijo rocoso, cueva, caverna y gran caverna, los cuales se diferencian por su tamaño. En el más común de los casos, las cavernidades subterráneas de origen natural se forman mediante procesos de karstificación.</p> <p>Cueva: Cavernidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total de máximo 1 kilómetro.</p> <p>Dolina. Depresión cerrada de un par de metros hasta más de 100 metros de diámetro y forma aproximadamente circular u ovalada frecuente en paisajes kársticos donde la roca más profunda se disuelve o se erosiona generando una oquedad y la roca de la superficie que está sobre la oquedad se debilita y colapsa generando un gran hoyo.</p> <p>Ecosistema kárstico o pseudo kárstico: Es el ecosistema asociado, bien sea a sistemas kársticos o pseudo kársticos, en el que existen elementos tanto bióticos como abióticos interdependientes entre sí e indisolubles.</p> <p>Espeleología: Etimológicamente procede de dos vocablos griegos, <i>Spelaion</i> (cueva) y <i>Logos</i> (estudio, tratado), que juntas significan <i>Ciencia de las Cavernidades</i>. Hoy en día su significado se ha expandido enormemente y comprende también cualquier acción voluntariamente llevada a cabo por el ser humano en el interior o el exterior de cavernidades subterráneas de origen natural.</p> <p>Gran caverna: Cavernidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a los 10 kilómetros.</p>

<p>Karstificación: Procesos de formación de sistemas kársticos, que consisten en la disolución y/o precipitación de rocas carbonatadas (calizas, dolomitas, mármoles, etc.) o evaporíticas (sulfatos, yesos, cloruros, etc.), por efecto de la acción del agua ligeramente ácida. Estas rocas presentan una baja solubilidad relativa por lo que el proceso de karstificación es lento, pero tienen una gran resistencia y por ello formaciones tales como simas y cavernas pueden alcanzar grandes dimensiones, tanto en extensión como en profundidad. El resultado de estos procesos, se denomina <i>morfología kárstica</i>.</p> <p>Lapiaz: También llamado <i>lenar</i>, es posiblemente la forma inicial más sencilla de karst embrionario que puede degenerar, posteriormente en dolinas. Se presentan, generalmente, como un conjunto de pequeñas acanaladuras o surcos estrechos (desde centímetros – <i>microlapiaz</i> – hasta 1 metro – <i>megalapiaz</i> –) separadas por crestas, a menudo agudas; o bien por orificios tubulares, “<i>nidos de abejas</i>” etc. Aparecen normalmente en superficies más o menos inclinadas y ausentes de vegetación.</p> <p>Lugar espeleológico: Lugares donde puede tener lugar la espeleología, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cavidades subterráneas de origen natural de tamaño suficiente para que ingrese una o más personas que pueden o no estar conectadas con el exterior, b) Geoformas externas generadas por la disolución y/o colapso de rocas (dolinas, poljés, lapiaces, sumideros, surgencias) durante procesos de karstificación, c) Cavidades subterráneas de origen natural en la roca no calcárea formadas por procesos geológicos estructurales de alteración o disolución de minerales que componen las rocas, y d) Cavidades subterráneas de origen natural con la presencia de <i>biodiversidad cavernícola</i>. <p>Material espeleológico: Objetos o animales que se encuentran en lugares espeleológicos y están entendidos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Espeleotemas o espeleolitos: Conjunto de las formaciones y depósitos propios de la entrada o del interior de las cavidades subterráneas, generadas por precipitación de distintos compuestos químicos, generalmente carbonato de calcio. Por ejemplo: estalactitas, estalagmitas, precipitados calcáreos, etc. b) Fósiles: Material paleontológico localizado en cavidades subterráneas c) Biodiversidad cavernícola: Especies que habitan las cavernas. Toda la fauna y flora; bien sean animales, hongos, plantas o microorganismos, ya sean troglóbios, troglófilos o troglóxenos. d) Material de interés arqueológico: Restos humanos, de vasijas, herramientas, textiles u otros vestigios de culturas pasadas encontradas en las cavidades subterráneas. 	<p>Patrimonio Espeleológico: Conjunto de elementos y procesos asociados a los <i>sistemas kársticos y pseudo kársticos</i>, tanto a nivel superficial como del subsuelo, que dan cuenta de la importancia y valor de estos espacios naturales desde la perspectiva ecológica, paisajística, biológica, arqueológica, cultural, hidrológica, geológica y paleontológica, y que por lo tanto son objeto de protección, conservación y aprovechamiento sostenible a partir del desarrollo de <i>actividades espeleológicas</i>. Se destacan como parte del patrimonio espeleológico lo definido como <i>lugares espeleológicos y material espeleológico</i>.</p> <p>Sistema kárstico: Corresponde a las distintas morfologías del relieve desarrolladas a partir de procesos de karstificación sobre rocas calizas, teniendo expresión tanto en superficie (sistema exokárstico) como en el subsuelo (sistema endokárstico), presentando diferentes elementos como espeleotemas, lapiaces, dolinas, simas, abrigos rocosos, cuevas, cavernas, sistemas subterráneos, surgencias y exurgencias, sumideros, entre otros. También llamado <i>paisaje kárstico</i> o simplemente <i>karst</i>.</p> <p>Sistema pseudo kárstico: Corresponde a las mismas morfologías del relieve que constituyen los sistemas kársticos, pero generadas a partir de procesos de karstificación desarrollados sobre rocas distintas a las calizas. Un ejemplo de esto son las cavidades formadas en areniscas por erosión o por fracturas, o en el caso de rocas máficas y ultramáficas por la alteración de sus minerales al estar expuestos a la intemperie. Incluye también las cavidades generadas por otros procesos tales como los túneles de lavas.</p> <p>Sima: Caverna, generalmente en roca calcárea, abierta al exterior mediante pozo o conducto vertical o en pronunciada pendiente, originada por un proceso erosivo kárstico o derrumbe del techo de una caverna.</p> <p>Sistema subterráneo: Cavidades abiertas, a veces sin comunicación subterránea, en una región kárstica o pseudo kárstica con uniformidad geológica y geomorfológica.</p> <p>Sumidero: Desagüe natural en simas y dolinas con actividad hídrica, en las cuales, a causa de la disolución, la capacidad absorbente de la forma kárstica va en aumento y el fluido se encauza direccionalmente. La absorción viene a ser lenta (dolina) o muy rápida (sima), o bien por fracturas con capacidad de absorber rápidamente o bien por áreas de disolución que desvían la corriente superficial y la conducen subterráneamente por largos y cortos trechos para devolverla a la superficie.</p> <p>Surgencias y exurgencias: Son los manantiales o fugas de agua permanente o intermitente, de alto o bajo caudal.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Surgencias: Entran cursos de agua que penetran en el subsuelo; b) Exurgencias: Salen manaderos de agua subterránea o manantiales.
<p>Troglóbios: Especies restringidas al medio subterráneo, en general con adaptaciones y en aislamiento. Por ejemplo: muchos invertebrados diminutos, cangrejos, peces y otros vertebrados.</p> <p>Troglóxenos: Son especies que necesitan regresar periódicamente a la superficie para completar su ciclo de vida, cuya principal limitante es el alimento, como es el caso de murciélagos, guácharos, algunos opiliones, grillos, roedores, sapos, mosquitos troglófilos; o cavernícolas facultativos, capaces de completar su ciclo de vida tanto en el medio subterráneo como epigeo, con poblaciones en ambos sistemas. Por ejemplo, algunos peces y cangrejos.</p> <p>ARTÍCULO 3. Principio. Se consagran paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional, continental y marino, como espacios de interés natural objeto de protección especial en dimensiones biológica, ambiental, ecosistémica y paisajística; geológica, paleontológica, antropológica, arqueológica, turística y cultural en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 4. Medidas. A partir de las disposiciones antes establecidas, el Gobierno nacional estructurará e implementará una política pública integral para la conservación, estudio científico, restauración, identificación y posibles usos sostenibles del patrimonio espeleológico colombiano.</p> <p>El Gobierno nacional estructurará e implementará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y constituida por el Servicio Geológico Colombiano, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Universidades, Institutos de Investigación, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y Asociaciones de Espeleología legalmente constituidas y dedicados a la actividad espeleológica en Colombia, que establezca parámetros para un programa nacional que busque la protección y conservación de paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos presentes en el subsuelo dentro del territorio nacional, continental y marino; sus formaciones geológicas y sus materiales naturales bióticos y abióticos: flora, fauna, aguas y servicios ecosistémicos.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantará las acciones necesarias para establecer una gobernanza ambiental que vincule funcionalmente a las entidades territoriales, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. A través de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental SINA, adelantará y documentará actividades de Investigación y Desarrollo I+D orientadas a la conservación, conocimiento, valoración, y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano SGC, se articularán a esta política por medio del Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación.</p> <p>El Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, se articularán a esta política por medio de acciones específicas de protección de valores</p>	<p>históricos, antropológicos, arqueológicos y culturales que puedan hallarse en áreas que comprendan patrimonio espeleológico.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, también se articulará a esta política por medio de estrategias y acciones que regulen las actividades de espeleoturismo y mitiguen el estrés antrópico que pueda generarse sobre el patrimonio espeleológico.</p> <p>Por medio de estas entidades, el Gobierno nacional regulará las actividades de espeleología técnica, y creará un Observatorio del Patrimonio Espeleológico, con el objeto de adelantar acciones de inventario y registro, creando el Catastro Espeleológico Nacional, el Sistema Único Nacional de Nomenclatura Espeleológica y la creación del Sistema de Información Espeleológica, que deberán estar enlazados al Sistema de Información Ambiental.</p> <p>Parágrafo 1°. De acuerdo con esta política pública, las autoridades ambientales competentes declararán como Áreas Protegidas aquellas que comprendan patrimonio espeleológico colombiano, de conformidad con los criterios establecidos para la declaratoria de áreas protegidas, y demás disposiciones del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que resulten aplicables. Esta disposición en ningún caso permitirá tratamientos distintos a los consagrados en la legislación vigente para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco de esta política, y de conformidad con las categorías de áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Gobierno Nacional establecerá disposiciones específicas para el patrimonio espeleológico colombiano en materia de sus usos permitidos, así como de prohibiciones y de sanciones por infringirlas.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Antropología e Historia (ICANH), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, las universidades y los Institutos de Investigación, junto con las demás instituciones de carácter educativo e investigativo, de ordenamiento territorial y agremiaciones legalmente constituidas y reconocidas por esta ley, liderarán la articulación, estructuración y adopción de medidas específicas de protección de los valores biológicos, ecosistémicos, geológicos, geomorfológicos, paleontológicos, históricos, antropológicos, arqueológicos y faunísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional tanto continental como marino.</p> <p>Parágrafo 4°. Esta política será objeto de evaluación y actualización cada cinco (5) años por parte de la comunidad científica, la comunidad espeleológica, y las entidades públicas con responsabilidades en su formulación e implementación.</p> <p>ARTÍCULO 5. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el 14 de Diciembre de 2020, el Proyecto de Ley No. 218 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO", <i>según consta en el Acta No. 28, de la misma fecha</i></p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>	<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador IVÁN DARIÓ AGUDELO ZAPATA, al Proyecto de Ley No. 218 de 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 202 - Viernes, 26 de marzo de 2021
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 404 de 2021 Senado, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos.....	1
Informe de ponencia para segundo debate de Senado, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en Comisión Sexta al Proyecto de ley número 218 de 2020 Senado, por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.....	4